



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 27 de febrero de 2019.

RESOLUCIÓN CDyA N° 1/2019.

VISTO:

El expediente TEA N° A-01-00014900-0/2018 caratulado "*SCD s/ INFORME J PCYF N° 13 s/ averiguación de conducta agente [REDACTED], [REDACTED]*" y

CONSIDERANDO:

1. El 08/11/2018 la Dra. [REDACTED], magistrada a cargo del Juzgado Penal Contravencional y de Faltas N° 13 de esta Ciudad, informó una serie de irregularidades en el desempeño de la agente [REDACTED], en el cargo de Secretaria Privada de dicho tribunal (fs. 1/2).

Señaló que al asumir la judicatura, en agosto de 2015, la agente [REDACTED] se encontraba de licencia por ejercicio transitorio de otro cargo, y que se reintegró el 01/09/2015. También detalló que entre el 20/04/2016 y el 14/05/2018 —oportunidad en la que volvió a reincorporarse— gozó de una licencia extraordinaria otorgada por el Consejo de la Magistratura.

Refirió que desde un primer momento, la agente evidenció comportamientos que constituyen faltas leves e incluso graves, las que clasificó como "*a) inasistencias e incumplimiento del horario de trabajo y b) desobediencia a sus superiores*". Acompañó anexos con informes elaborados por la Secretaria del Juzgado, [REDACTED], que darían cuenta de las circunstancias que enunció.

En punto a las inasistencias e incumplimientos del horario de trabajo, indicó que en un primer momento del vínculo laboral, pudo advertir que "*...se presentaba a trabajar incluso con una dilación de hasta tres horas. Al arribar al juzgado exponía oralmente justificaciones que iban desde no encontrar la SUBE o tener un corte de luz*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

en la casa que la hicieron trasladar viandas de comida a un kiosko, hasta trámites impostergables que debía realizar a primera hora". Explicó que el anuncio tardío de los motivos por los cuales no cumplía con el horario de trabajo, la habitualidad y reiteración de los episodios, generaron dudas sobre las justificaciones que esbozaba.

Agregó que sumado a ello, desde que se encuentra a cargo del juzgado, la nombrada sufrió variadas afecciones en su salud que le impidieron presentarse a trabajar en forma regular. Señaló que si bien justificó reglamentariamente sus inasistencias, en el término de doce (12) meses, no concurrió cincuenta y siete (57) veces, es decir, un (1) día por semana en promedio, sin contabilizar las licencias compensatorias que gozó. Destacó que *"...las situaciones de salud de la Secretaria Privada claramente no obstaculizarían su desempeño en el juzgado. No obstante, lo cierto es que su concurrencia y participación en las tareas que se le asignan no responden a los parámetros exigidos para el cargo"*.

En lo que respecta a la *desobediencia a superiores*, expresó que aparenta acatar las directivas que cualquier funcionario le imparte, pero acostumbra no ejecutarlas, poniendo innumerables excusas para justificar su incumplimiento.

Manifestó que el desempeño de la agente [REDACTED] no cumplía con los fines tenidos en miras al crearse el cargo mediante Resolución de Presidencia CM N° 734/2013, ni con los parámetros básicos de cualquier relación laboral que se desarrolla mediante la distribución de trabajo entre un equipo, con vínculos jerárquicos establecidos normativamente.

Resaltó que en agosto de 2018 debió dispensar a la agente de responsabilidad en el despacho de causas, toda vez que sus habituales inasistencias generaban un posible riesgo de dilación innecesaria en su trámite. Manifestó que antes de ello, había incumplido lineamientos concretos que se le impartieron en el trámite de causas y que, con posterioridad, demostró escaso interés en cumplir con órdenes sobre temas operativos o de gestión. Detalló que los incumplimientos *impresionaban* no solo por la desobediencia en sí, sino por ir acompañados de excusas en las que *"...pone en entredicho la palabra de la Secretaria —en alusión a la Secretaria del tribunal- y la mía propia"*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

En tal sentido, relató un episodio en el que negó que la Dra. [REDACTED] le hubiera asignado la tarea de completar el registro de sentencias de faltas del juzgado, por lo que ante un careo con la Secretaria del juzgado, reconoció que sí se le había asignado la tarea, pero que no había entendido. Resaltó que en dicha ocasión le encomendó personalmente la tarea, que a la fecha seguía incumplida. Indicó que ello atentaba contra la dinámica del trabajo del juzgado y generaba desigualdad en la asignación de responsabilidades y tareas con el resto de los compañeros.

Expresó que los entredichos con la nombrada desgastaban el vínculo de confianza necesario para sostener una relación laboral. Indicó que han llegado al punto de tener que garantizar la presencia de otras personas del juzgado al impartirle una orden para que luego no pueda negar que ha sucedido o notificarle sus tareas por escrito. Comentó que han intentado articular el trabajo con la agente de diferentes formas y modalidades, y que han conversado a fin de que readece su conducta. Pero que si bien en tales ocasiones se comprometió a cumplir con sus tareas y horarios de trabajo, en muy poco tiempo volvió a incurrir en la misma dinámica.

Finalmente expresó que *"Ante los infructuosos intentos de mejorar la relación laboral con la nombrada y habiendo transcurrido doce meses de trabajo con ella (sumando las dos etapas), me veo compelida a poner en su conocimiento la situación"*.

2. A fs. 3/52 luce el Anexo I adjuntado por la magistrada, conformado por informes de inasistencias y llegadas tarde de la agente [REDACTED] entre el 01/09/2015 y el 20/04/2016.

A fs. 53/89 obra el Anexo II conformado por informes de inasistencias y desempeño de la agente, desde el 14/05/2018 al 30/10/2018. Los informes son elaborados por la Secretaria del tribunal, Dra. [REDACTED], y en ocasiones, elevados a la magistrada, Dra. [REDACTED], quien también los suscribe. De dicho anexo, se desprende lo siguiente:

-A foja 54 el 28/05/2018 dejó constancia de que el 24/05/2018 *"...se le encomendó a la agente [REDACTED] la remisión vía fax de cuatro oficios en la causa 16296/2018-0 (...) No obstante, pese a haber informado ese mismo día que había remitido la totalidad de los oficios mencionados, en el día de la fecha tomé*

[REDACTED]



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

conocimiento que el oficio dirigido a la Jefatura de Traslados no había sido enviado vía fax. Ante ello, la nombrada expresó que la suscripta le había ordenado no remitirlo, circunstancia ajena a la realidad”.

-A fs. 55/56 luce fotocopia de nota manuscrita e informe del 31/05/2018 en el que se dejó constancia de que en el día de incorporación de la agente [REDACTED] le informó personalmente las tareas que debía cumplir, previamente consensuadas con VS, entre las que se encontraba el *registro de sentencias de faltas*. Señaló que no obstante ello, en el día del informe la nombrada le refirió a la jueza que desconocía que tenía que realizar dicha tarea, ante lo cual, le exhibió su libreta de notas “...lo que le sirvió a la mencionada agente para refrescar su memoria, no obstante agregó que ‘no había entendido’.

-A fs. 57/58 el 31/05/2018 se detallaron inconvenientes con la causa [REDACTED]”, Expte. 18804/17, interno 111/d/18, que le fue asignado a la agente [REDACTED]. Atento a tareas que se consideraron desatendidas por aquélla, se resolvió asignar la causa a otro agente del juzgado.

-A foja 59 luce informe del 08/06/2018 en el que indicó que debió reasignar tres (3) causas cuyo sumariante responsable era la agente [REDACTED], toda vez que “...ha acumulado trece (13) teletipogramas policiales sin remitir vía fax en la última semana”.

-A foja 60 obra informe del 18/06/2018 en el que dejó constancia de que en el día de la fecha recibió un mensaje de *WhatsApp* de la agente [REDACTED] a las 7:56 hs haciéndole saber que estaba “*llegando desde más lejos por un asunto familiar*” y que arribaría en pocos minutos. Detalló que luego, a las 8:31 hs informó por el mismo medio que se pediría un día por razones particulares “...toda vez que se perdió su tío en *Chubut*”.

-A foja 61 luce informe del 03/07/2018 en el que dejó constancia de que el 02/07/2018 la agente [REDACTED] le informó no haber librado la cédula ordenada por VS el 07/06/2018 en la causa N° 5474/18 que le correspondía despachar. Describió que en virtud de ello, debió labrarla y modificarla por errores en su confección.





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

-A fs. 62/63 obra impresión de charla por *WhatsApp* e informe del 03/07/2018 en el que dejó constancia de que en dicha fecha a las 8:40 hs envió un mensaje a la agente [REDACTED] a fin de consultar si se presentaría a trabajar, ante lo cual aquélla le informó que había comunicado al agente [REDACTED] que no lo haría por tener fiebre y dolor de oído. Indicó que el intercambio entre [REDACTED] y [REDACTED] se produjo a las 8:30 hs, conforme la constancia que anexó.

-A foja 65 obra informe del 11/07/2018 del que surge que el 10/07/2018 a las 9:35 horas recibió un mensaje de *WhatsApp* de la agente [REDACTED] quien le refirió que no iba a presentarse a trabajar "*...porque estuvo despierta hasta tarde con fiebre 'muy alta' y que sería una recaída de lo de la semana pasada*". También dejó constancia de que el 11/07/2018 la nombrada le manifestó estar muy decaída y con fiebre, por lo que no se presentaría a trabajar. Aclaró que dichas circunstancias fueron luego justificadas con los correspondientes certificados de Alfa Médica.

-A foja 66 luce informe del 02/08/2018 a través del cual se dejó constancia de que en la fecha citada, a las 8:40 horas, ante la incomparecencia de la agente [REDACTED] consultó por mensaje si se presentaría a trabajar, y a las 9:13 horas la mencionada le informó que no, porque "*tenía un ganglio inflamado y que le quedó el mensaje sin mandar, pese a que previamente se había comprobado que su última hora de conexión había sido las 2:13 horas...*".

-A foja 67 obra informe del 08/08/2018 en el que dejó constancia de que el 06/08/2018 la agente [REDACTED] se tomó el día por estudios y al día siguiente hizo saber que necesitaría tomarse el 09/08/2018 al mismo fin. Indicó que como la solicitud por el sistema MiPortal no admite requerimientos con poca antelación, la licencia se tramitó vía papel.

-A foja 68 obra informe del 09/08/2018 en el que se dejó constancia de que "*...ante las sucesivas e imprevistas inasistencias de la agente [REDACTED] he resuelto dispensarla de la responsabilidad de despachar y seguir el control de dos causas que ameritan mayor atención o seguimiento, a saber, Expte. 20596/18 y 24467/18*". Detalló que la causa "[REDACTED] s/ inf. Art. 181" una vez devuelta por la Fiscalía, fue despachada sin aviso por la agente [REDACTED] con faltas en su lectura y comprensión.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

-A foja 69 obra acta del 09/08/2018 en el que se dejó constancia de que el 31/07/2018 procedió a compulsar el registro de sentencias de faltas y advirtió que se encontraba incompleto. Manifestó que consultada [REDACTED] al respecto, la misma se comprometió a cumplir con la tarea para el 03/08/2018, no obstante lo cual el 06/08/2018 pudo verificar que la tarea continuaba sin cumplirse.

-A foja 70 luce acta del 10/08/2018 en la que se dejó constancia de que a las 8:45 horas solicitó al Prosecretario Administrativo que consulte a la agente [REDACTED] sobre su incomparecencia a trabajar. Señaló que luego, a las 9:00 horas, recibió un mensaje de la citada, que decía *"Estoy en camino, me quedé afuera en casa sin llave y sin nada"*. Especificó que se presentó a trabajar a las 9:50 horas.

-A foja 71 obra acta del 11/08/2018 en la que informó a la jueza que en agosto la agente [REDACTED] registró cinco (5) inasistencias y una llegada tarde, mientras que en julio también se ausentó en cinco (5) oportunidades. Explicó que si bien las inasistencias fueron justificadas reglamentariamente, generaron una dilación en el trámite de las causas que debieron ser reasignadas. Expresó que ello generaba un dispendio innecesario, facilitaba la comisión de errores en el despacho y falencias en la atención al ciudadano. En función de ello, la magistrada facultó a la actuario a dispensar a la nombrada agente del seguimiento y despacho de causas, y de la preparación de audiencias, e indicó que se le asignaran exclusivamente tareas administrativas para mejorar la capacidad operativa del tribunal. A foja 72 luce proveído suscripto por la magistrada, Dra. [REDACTED], en el que dejó constancia de que la agente se negó a firmar la constancia de notificación de la decisión tomada.

-A fs. 74 se observa informe del 15/08/2018 en el que se dejó constancia de que el 13/08/2018 a las 7:38 horas recibió un mensaje de la agente [REDACTED] en el que informaba que no se presentaría a trabajar por una infección en la pierna (se acompaña impresión de conversación de *WhatsApp* a foja 73). Señaló que a las 19:03 horas manifestó que le habían dado 24 horas de reposo, y que al día siguiente a las 7:35 avisó que seguía con dolencias y que le indicaron que debía reincorporarse a trabajar el 17/08/2018.

-A foja 75 obra informe del 16/08/2018 en el que se dejó constancia de que el 11/07/2018 la jueza le encomendó personalmente a la agente [REDACTED] la desgrabación de





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

la conferencia de [REDACTED], pero que pese a haberle facilitado el archivo para que realice la tarea, a la fecha la misma no había sido finalizada.

-A foja 76 luce nota del 21/08/2018 en la que se dejó constancia de que en la causa [REDACTED], Expte N° 15194/17 asignado a la agente [REDACTED], no se había firmado el paso correspondiente a la intervención de la Oficina de Control, dispuesto por VS el 16/05/2018, y que en controles posteriores del estado de causas aquella informó que ya se encontraba interviniendo dicha dependencia.

-A foja 77 mediante nota del 21/08/2018 se dejó constancia de que en el marco de la causa N° 5099/17 asignada para su despacho a la agente [REDACTED], el 06/06/2018 se dispuso librar un exhorto, el 13/08/2018 la rogatoria fue devuelta porque no se habían acompañado las copias de la causa, conforme se había dispuesto. Señaló que la tarea había sido delegada a la agente citada.

-A foja 78 luce proveído del 21/08/2018 mediante el cual se notificó a la agente [REDACTED] que a partir de la fecha y por orden de la magistrada, se le encomendaban las tareas allí enumeradas.

-A fs. 79/81 lucen constancias de conversaciones vía *WhatsApp* y nota del 13/09/2018 en la que se dejó constancia de que la agente [REDACTED] avisó a las 9:25 horas al Prosecretario Dr. [REDACTED], que no concurriría a trabajar porque "*tiene los ganglios inflamados*". Señaló que luego, a las 14:15 y 18:37 horas le envió un mensaje a ella continuando con las explicaciones médicas.

-A fs. 82/83 luce constancia de comunicación vía *WhatsApp* y nota del 27/09/2018 en la que dejó constancia de que en la fecha la agente [REDACTED] informó a las 8:50 horas que no se presentaría a trabajar por tener fiebre alta.

-A foja 84 obra nota del 03/10/2018 en la que se dejó constancia de que en la fecha, a las 14:00 horas, la agente [REDACTED] recibió por mesa de entradas una causa con un pedido de medidas restrictivas (MPF N° 217317) y la dejó en el escritorio de un compañero sin avisarle a él ni al Prosecretario Administrativo, y que ello dificultó su trámite por haber transcurrido el horario hábil. Al ser preguntada por los motivos,





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

señaló que la agente dijo que había una persona en la mesa de entradas viendo *"un montón de ejecuciones de multa"*.

-A foja 85 obra constancia del 05/10/2018 de la que se desprende que el día de la fecha, la agente [REDACTED] se presentó a trabajar a las 9:00 horas *"sin aviso previo"* y que al consultarle los motivos de su retraso manifestó *"que tenía muchos problemas"*.

-A fs. 86/87 luce glosada impresión de conversación de *WhatsApp* y nota del 27/09/2018 en la que se dejó constancia de que en la fecha la agente [REDACTED] informó que se tomaría el día por razones particulares, indicando al ser consultada por los motivos, que se trataba de un problema médico pero que no se lo quería comentar al médico laboral.

-A fs. 88/89 lucen "cuadros" confeccionados por la Secretaria [REDACTED], con el fin de aportar claridad expositiva, en los que se reseñó separadamente un listado de *"inasistencias y llegadas tarde"* e *"informes respecto del desempeño laboral"* de la agente [REDACTED], desde el 14/05/2018 y el 30/10/2018 respectivamente.

3. A foja 96 obra acta de ratificación del 21/11/2018 de la magistrada, Dra. [REDACTED], ante la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación. En dicha oportunidad, ratificó las presentaciones que le fueron exhibidas correspondientes a la presente denuncia.

Se le solicitó que precisara las tareas que le asignaron a [REDACTED] desde su reincorporación al Juzgado -en mayo de 2018- y los motivos que determinaron la modificación de las mismas. En tal sentido, respondió que *"...se le asignó un número que se determinaba por el último dígito del sorteo de causas, lo cual era proporcional al cargo ya que en el juzgado los cargos más altos llevan más números que los cargos más bajos (...). En su caso el dígito asignado fue el uno. Desde ese momento se detectaron diversas demoras e incumplimientos que obligaron a la testigo a redistribuir la asignación de causas, relevando a la denunciada del despacho diario de causas y circunscribirla a las tareas administrativas. El 11/08/2018 la testigo le explica sus nuevas tareas para lo cual habla con la denunciada en su despacho y le manifiesta que a partir de ese momento iba a ser relevada del despacho de causas y que sus nuevas tareas iban a estar ceñidas a la cuestión administrativa, solicitando se notifique de esta*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

situación. La denunciada se negó a notificarse lo que obligó a la testigo a ordenar a la Secretaria del Juzgado a proceder conforme lo resuelto previamente. A partir de allí, quien impartió las órdenes de trabajo a la denunciada fue la Dra. [REDACTED], Secretaria del Juzgado a cargo de la testigo”.

4. El 26/11/2018 la Presidente de la Comisión de Disciplina y Acusación, Dra. [REDACTED] dispuso citar a la Dra. [REDACTED] Secretaria del Juzgado PCyF N° 13, a prestar declaración testimonial el 10/12/2018. Asimismo, solicitó a la Dirección General de Factor Humano que informase las inasistencias de la agente [REDACTED] desde el 14/05/2018 hasta dicha oportunidad, detallando tipo de licencia y si las mismas fueron justificadas (foja 100).

A fs. 104/106 luce memorándum N° 7174/18 producido por el Lic. [REDACTED] Director General de Factor Humano, en el que informó que “conforme los registros de ausentismo obrantes en la Oficina de Licencias y Control de Presentismo, la Dra. [REDACTED] no ha registrado ausencias injustificadas en la fecha ut supra referida, ya que todas sus ausencias han sido reglamentariamente justificadas”.

5. A foja 108 obra declaración testimonial del 10/12/2018 de [REDACTED]

Preguntada acerca de las tareas que le fueron asignadas a [REDACTED] desde su reincorporación al juzgado en mayo del 2018 y los motivos que determinaron la modificación de las mismas, respondió que “...se modificaron en función de sus actitudes desde su reincorporación. Cuando la denunciada reingresa como secretaria privada del juzgado luego de una licencia, antes de la cual ya habían tenido varios entredichos, la testigo charló personalmente con la denunciada para reasignar tareas y se le asignaron causas como a cualquier empleado del juzgado. La asignación en el juzgado es por número interno, por lo cual se le dio un número. Luego la denunciada empezó a faltar sin previo aviso, avisando tardíamente su inasistencia, lo que ocasionaba problemas en la organización del juzgado, asignando personal a tareas en forma urgente para cubrir la ausencia. Eso además atrasaba el despacho toda vez que las ausencias hacían que se debieran reasignar tareas constantemente”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

En torno a quién le da las indicaciones de trabajo a [REDACTED] y quién supervisa su cumplimiento, contestó que *"...quien impartía las órdenes y quien supervisaba las tareas de [REDACTED] era la testigo. Sin perjuicio de ello, aclara que la testigo daba una indicación a la denunciada y ésta hacia algo diferente a lo indicado, negando luego que se le hubiera dado la indicación del caso. Que como eso se daba con demasiada frecuencia, en principio la juez le pidió a la testigo que le diera las órdenes a [REDACTED] por escrito pero era demasiado engorroso por lo que optó por darlas a viva voz ante testigos. Sin embargo no dio el resultado esperado y fue la propia juez quien comenzó a impartir las órdenes en forma directa a quien tampoco hace caso"*.

En punto a los criterios que orientan la distribución de las tareas en el juzgado, dijo que el tema era delegado por la juez en ella. Señaló que en principio, además de la asignación por número, tiene en cuenta los intereses de los empleados, pero que la agente [REDACTED] no mostraba ningún interés en el trabajo ni en ser parte de un equipo. Finalmente, en lo que respecta al cumplimiento del horario de trabajo y la asistencia laboral de la citada, manifestó que como la misma incumplía con sus tareas, se la asignó a la mesa de entradas. Explicó que era necesario que a dicho puesto de trabajo llegue a las 8:00 hs y que lo hace todos los días con posterioridad a las 8:20 hs, lo que obliga a reasignar tareas por el resto de los agentes que llegan a horario. También indicó que en varias oportunidades no avisó con antelación que no se iba a presentar a trabajar, sino con mucha demora.

6. El 10/10/2018 la Dra. [REDACTED] amplió la denuncia en punto al desempeño del cargo de [REDACTED]. Al respecto, informó que si bien las nuevas inasistencias se encontraban justificadas normativamente, *"...continúa avisando que no trabajará luego de transcurridos cuarenta y cinco minutos del horario en que debiera presentarse. Que dicha circunstancia genera inconvenientes en la organización del juzgado, puesto que (...) Danil se encarga de la mesa de entradas del juzgado..."*.

También adjuntó constancias de una nueva situación de incumplimiento de las labores encomendadas en función de su cargo y de un episodio que daría cuenta de la forma de trabajar y conducirse de la nombrada, *"que redunde en dispendios innecesarios por parte del equipo de trabajo"*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

A foja 111 luce acta de la Dra. [REDACTED] del 13/11/2018 en la que dejó constancia de que en la fecha, la Prosecretaria [REDACTED], le informó que el 08/11/2018 había solicitado a la agente [REDACTED] que remitiera por fax un oficio en la causa N° 6564/18, remisión que era urgente, y que durante dos (2) días la citada le respondió que no lo había realizado porque no se podía comunicar. Explicó que ante ello, la Dra. [REDACTED] le hizo saber que durante ese plazo llamó personalmente al teléfono oficial del destinatario del oficio, se comunicó de inmediato y pudo cumplir con la diligencia.

A fs. 112/113 luce conversación de *WhatsApp* y a foja 114 obra acta de la Secretaria [REDACTED] del 27/11/2018. En la misma dejó constancia de que advirtió que un puesto de trabajo del juzgado no poseía teclado, y que "... [REDACTED] me informó que ella lo había cambiado por el suyo que no funcionaba". Indicó que consultada sobre si había pedido uno nuevo para reponer el de su compañera, manifestó que sí. Expresó que luego se comunicó con informática y que le dijeron que "*no habían registrado ningún pedido de teclado para el juzgado*". Manifestó que ante ello, la agente le dijo que personal de informática le había dicho que no era necesario que hiciera un pedido normal, pero un tal [REDACTED] de dicha dependencia le indicó a la Secretaria del Juzgado "*yo le dije que en cuanto me traigan se lo cambiaba, pero no recuerdo haberle dicho eso...*" en relación a que no hacía falta cargar el ticket del pedido.

A foja 115 luce nota de la Dra. [REDACTED] del 29/11/2018 en la que dejó constancia de que en la fecha, a las 8:45 hs, recibió un mensaje de *WhatsApp* de la agente [REDACTED] que decía "*estoy con presión muy alta. No iré*".

A foja 116 obra acta de la Secretaria [REDACTED] del 04/12/2018 en la que dejó constancia de haber recibido un mensaje de la agente [REDACTED] a través del cual informó que padecía vómitos y una reacción alérgica.

A foja 117 luce acta de la Secretaria [REDACTED] del 07/12/2018 a través de la cual dejó constancia de que a las 08:45 recibió un mensaje de la agente [REDACTED] que decía "*estoy con hipertensión tengo 16/10*".

7. Ahora bien, reseñado el sustento fáctico reunido en las presentes actuaciones, corresponde resolver el fondo de la cuestión hasta aquí planteada.

[REDACTED]



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Resulta menester dejar sentado en primer lugar que la denuncia *sub examine* ha cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 20 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018).

Luego, cabe expresar que los comportamientos incluidos en la denuncia, acaecidos con anterioridad al 08/11/2016, es decir, aquellos a cuyo respecto ya han transcurrido dos (2) años con relación a la fecha de interposición de la misma, se encuentran prescriptos a tenor de lo dispuesto por el artículo 12 de la norma aplicable. Por lo tanto, la potestad disciplinaria en torno a los mismos se ha extinguido.

Ello así toda vez que la norma citada regula la *extinción de la potestad disciplinaria* y dispone que “*La potestad disciplinaria se extingue: (...) b) Por prescripción, la que operará desde el momento en que se produjo la falta, o desde que la misma dejó de cometerse y luego de transcurridos dos años...*”.

En otro orden de ideas, las inasistencias de la agente motivadas en afecciones en su salud, que fueron justificadas reglamentariamente y que tuvieron debido trámite a través de la empresa de control de ausentismo laboral, Alfa Médica Medicina Integral SRL, y la Dirección General de Factor Humano de este Consejo –cf. informe reseñado en el punto 4 (memorándum DFH N° 7174/2018)–, no constituyen faltas disciplinarias merecedoras de reproche. Ello sin perjuicio de que sea posible, tal como señalara la magistrada, que se complejice la dinámica de trabajo del juzgado, aunque sin obstaculizar *per se* la prestación debida del servicio de justicia.

Ahora bien, los hechos denunciados encuadran *prima facie* en faltas disciplinarias y en consecuencia, corresponderá a esta Comisión ordenar la apertura de un sumario, conforme lo establece el inciso a) del artículo 99 y el artículo 106 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA. El mismo tendrá por objeto “*...precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar al/los responsables*” (cf. artículo 105 de la Resolución CM N° 19/2018).

Precisado lo anterior, el artículo 100 del Reglamento Disciplinario dispone que “*La resolución mediante la cual se disponga el trámite previsto por el art. 94 inc. a)*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

deberá contener la relación suficientemente circunstanciada del hecho, con indicación, si fuera posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución y su calificación provisoria; y las condiciones personales del acusado. Si de la pesquisa surgiera que los hechos son distintos o deben ser ampliados, la determinación de los hechos deberá modificarse de oficio”.

En tal sentido -sin perjuicio del encuadre formulado en la denuncia- las acciones denunciadas resultan pasibles de configurar las *faltas leves* delineadas por los incisos 1) y 4 del artículo 69 del Reglamento Disciplinario citado, que reza que “*Se consideran faltas leves (...) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo*” y “*El incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece la reglamentación vigente que no constituye falta grave*”; y las *faltas graves* consagradas por los incisos 1) y 7) del artículo 70 de dicha norma, que establecen que “*Se consideran faltas graves: 1) La desobediencia a los superiores; (...) 7) La negligencia grave en el ejercicio de la función*”.

En ese orden de ideas, corresponderá analizar e investigar los comportamientos de la agente [REDACTED] (legajo N° [REDACTED]), Secretaria Privada del juzgado Penal Contravencional y de Faltas N° 13 de esta Ciudad, descriptos en la denuncia tales como el incumplimiento del horario de trabajo, el anuncio tardío de los motivos de llegada tarde, y en los casos de ausencias por cuestiones de salud, la falta de aviso inmediato al superior jerárquico en el servicio; por otro lado, la falta de acatamiento y ejecución de lineamientos y directivas de trabajo que redundarían en su desempeño laboral. Todo ello, en relación a las acciones puntualizadas en las presentaciones, en el período comprendido entre el 14/05/2018 y el 30/10/2018, y los episodios denunciados en la ampliación reseñada en el punto 6 precedente, comprendidos entre el 08/11/2018 y el 07/12/2018.

Finalmente, deberá disponerse la notificación a la sumariada de la denuncia radicada en su contra y de la presente resolución, poniendo en su conocimiento que podrá designar abogado defensor a su cargo, que podrá tomar vista de las actuaciones y formular las manifestaciones que estime pertinentes y que la apertura del sumario importa el cese del estado de reserva de las actuaciones (artículo 107 del reglamento citado).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Por todas las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),

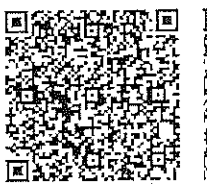
LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer la apertura de un sumario administrativo contra la agente [REDACTED] [REDACTED] (legajo N° [REDACTED]) Secretaria Privada del Juzgado Penal Contravencional y de Faltas N° 13 de esta Ciudad, por las razones expuestas *ut supra*.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese a los interesados, a la sumariada en los términos del artículo 107 de la Resolución CM N° 19/2018, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CDyA N° 1/2019.

Presidente



Vanesa Yanina
Ferrazzuolo
Presidente
Comisión Disciplina

Vocal



Lidia Ester Lago
Consejera
UC Lago

Vocal



Anabella Ruth
Hers Cabral
Consejera
UC Hers Cabral